

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. ARNULFO ERICK PACHECO MÁRQUEZ, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 5 de julio de 2019, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de acceso a

internet en las localidades de Colonia Los Aguiluchos y Prados San Francisco, Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2019, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1218/2019, notificado el 21 de agosto de 2019.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1459/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 7 de noviembre de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/360/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 13 de noviembre de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-295/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-396 de fecha 12 de noviembre de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó

la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Datos generales del Interesado.**

El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes del solicitante, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

**II. Modalidad de uso.**

El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez desplegará una red para prestar el servicio de acceso a internet.

Para efecto de lo anterior, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez implementará una red de fibra óptica basada en la tecnología de fibra hasta el hogar (FTTH, por sus siglas en inglés), y sus distintas configuraciones, con topología de red híbrida de estrella con anillo de redundancia, con tecnología de Red Óptica Pasiva con Capacidad de Gigabit (GPON, por sus siglas en inglés). Cabe mencionar que se hará uso de un *router*, el cual se encargará de la administración del ancho de banda para cumplir con las políticas de red de calidad en el servicio (QoS, por sus siglas en inglés), así como del enrutamiento del tráfico generado dentro, desde y hacia la red.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez indicó que éstos serán propios y presentó cotizaciones y facturas de la adquisición de los mismos. Asimismo, el solicitante presentó una cotización emitida por la empresa Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Metrocarrier)<sup>1</sup>, con quien llevará a cabo el intercambio de tráfico necesario para cursar el tráfico proveniente de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca con la red local.

<sup>1</sup> Metrocarrier es una empresa filial de Mega Cable, S.A. de C.V., misma que comercializa servicios públicos de telecomunicaciones al amparo de diversos títulos de concesión para instalar, explotar redes públicas de telecomunicaciones, así como del título de concesión única del que es titular.

#### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de las actividades y la capacitación en materia de telecomunicaciones que ha realizado dicha persona.
- b) **Capacidad económica.** El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, presentó carta original emitida por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 6 de junio de 2019, por medio de la cual se manifiesta de forma explícita la intención de autorizar una línea de crédito para el desarrollo de la red, por un monto explícito suficiente, con la que se acredita la solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.
- d) **Capacidad Administrativa.** El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación.

#### V. Programa inicial de cobertura.

El C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, las localidades de Colonia Los Aguiluchos y Prados San Francisco, Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México.

#### VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez presentó la factura número 190006841, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1459/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/360/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

"(...)

#### **IV. Opinión en materia de competencia económica**

*En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez pretende prestar el servicio de acceso a Internet en Colonia Los Agulluchos y Prados San Francisco en el Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México.*

*A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.*

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez cuenta con 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso a Internet con cobertura a nivel nacional.*
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura del Solicitante, se identifica la presencia de diversos proveedores del servicio de acceso a Internet como son Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.*
- No se identifican vínculos entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en Colonia Los Agulluchos y Prados San Francisco en el Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, por lo que el otorgamiento de la concesión única objeto de la Solicitud incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.*

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 13 de noviembre de 2019, mediante oficio 2.1.-295/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-396, de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual dicha

Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor del C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**CUARTO.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado



**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/803.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.